



Gobierno del Estado
DEL ESTADO DE JALISCO

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de mayo de 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 536/2014-O instaurado en contra de la C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA, quien se desempeñó como Administradora de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **LUZ ELENA BECERRA BATISTA**, faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 733/DGJ/DATSP/2014 de fecha 28 de mayo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director General de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

---.1.- Copia Certificada del oficio No. DGCOBAEJ3645/13, signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, a través del cual presenta los movimientos realizados de los meses de junio, julio y agosto de los obligados a presentar su declaración.-----

---.2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA a partir del día 18 de junio del 2013, dos mil trece, al cargo de Administradora de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

--- 3.- Copia Simple del Contrato Individual de Trabajo de fecha 19 de marzo de 2013, dos mil trece; celebrado entre el Mtro. José Antonio Cabello Gil en su carácter de representante del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y la C. Luz Elena Becerra Batista.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 27 de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra

SUPERVISOR: Lic. Martina Patricia Armenta de León

iete; el
o de la
puesto
r de la
AR Y
istente
a votar
Elector
cación
diente

ISTE

Vallarta 1252
ericana, C.P. 44160
ara, Jalisco, México
1 (33) 3668 1633
33) 4739 0104

jalisco.gob.mx



de la C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 30 de noviembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3810/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 08 de enero del 2016, dos mil dieciséis, la cual presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra así como elementos de prueba en su defensa. -----

--- Por otra parte, con fecha 20 de enero del 2016, dos mil dieciséis, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número DG COBAEJ0134/2016, suscrito por la Mtra. Idolina Cosío Gaona Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), mediante el cual remite copia certificada de la última designación, copia simple de constancia de estudios, copia simple del título de Licenciada en Educación preescolar y constancia de percepciones del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013, dos mil trece de la C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA, en respuesta al similar 6917/DGJ-C/2015, emitido por esta Contraloría del Estado.-----

--- **TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 13 de febrero del 2017, dos mil diecisiete, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto a la encausada, así como al Colegio de Bachilleres, misma que tuvo verificativo el día 04 de abril del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió la ex servidora pública encausado, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.



--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA**, el día 18 de junio del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Administradora de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" del Organismo en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la **C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA**, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 18 de julio del 2013, sin que la mencionada hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública encausada que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus



Contraloría del Estado
EL ESTADO DE JALISCO

antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública **LUZ ELENA BECERRA BATISTA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple de la declaración de situación patrimonial final, así como del acuse de recibo con folio 201702600 exhibida por la encausada en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos y ofrecida como prueba superviniente, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 31 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; circunstancia la anterior que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal

Av. Vallarta 1252
Americana, C.P. 44160
Tlalajara, Jalisco, México
Tel: 01 (33) 3668 1633
Tel: 01 (33) 4739 0104

v.jalisco.gob.mx

SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León



vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, resulta procedente emitir los siguientes :-----

RESOLUTIVOS:

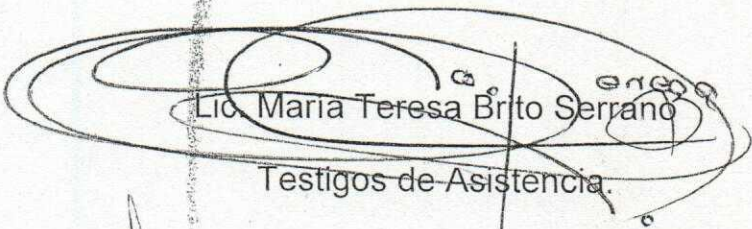
50

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la **C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. LUZ ELENA BECERRA BATISTA**, en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Colegio de Bachilleres, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. Maria Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Amor V. Rodriguez Balderas. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

El presente documento es CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."